



**RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación derivada del permiso de investigación de recursos de la Sección C) arcilla, denominada “Nelson” nº 6486, en los términos municipales de Los Olmos, La Mata de los Olmos, Berge y Molinos, provincia de Teruel, a favor de la empresa Industria de Transformaciones, S.A.**

Vista la solicitud presentada el 1 de marzo de 2019 por la empresa Industria de Transformaciones, S.A. para el otorgamiento de la concesión de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - Con fecha 1 de marzo de 2019 fue otorgado el permiso de investigación “Nelson“ nº 6486, para los recursos de la Sección C) arcillas, sobre una superficie de 16 cuadrículas mineras en los términos municipales de Los Olmos, La Mata de los Olmos, Berge y Molinos, provincia de Teruel, por un periodo de 13 meses y a favor de la empresa Industria de Transformaciones, S.A. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 110 el 10 de junio de 2019 y en el Boletín Oficial del Estado nº 158 el 3 de julio de 2019.

**Segundo.** - El 3 de junio de 2020 la empresa titular solicitó la concesión de explotación derivada del citado permiso de investigación sobre la totalidad de su superficie, quedando conformado su perímetro mediante las siguientes coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich (ED50):

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 29' 20"	40° 51' 40"	7	0° 29' 40"	40° 50' 40"
2	0° 28' 40"	40° 51' 40"	8	0° 31' 00"	40° 50' 40"
3	0° 28' 40"	40° 51' 20"	9	0° 31' 00"	40° 51' 00"
4	0° 28' 00"	40° 51' 20"	10	0° 31' 20"	40° 51' 00"
5	0° 28' 00"	40° 51' 00"	11	0° 31' 20"	40° 51' 20"
6	0° 29' 40"	40° 51' 00"	12	0° 29' 20"	40° 51' 20"

Asimismo, la titular presentó con fecha 25 de agosto de 2020 el proyecto de explotación y el 10 de septiembre de 2020 el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración asociado.

**Tercero.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 252 el 22 de diciembre de 2020 y en el Diario de Teruel de fecha 2 de marzo de 2021, sin que consten alegaciones.

**Cuarto.** - El 4 de enero de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en virtud de lo reseñado en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fue solicitado informe a los Ayuntamientos de Los Olmos, La Mata de los Olmos, Berge y Molinos, sin recibirse respuesta hasta la fecha.

**Quinto.** - Mediante Resolución de 16 de marzo de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 113 de 15 de junio de 2023, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental de la solicitud de esta concesión explotación, resultando compatible con condicionados.



**Sexto.** - Para dar cumplimiento al punto 16 del condicionado ambiental establecido en la citada Declaración de Impacto Ambiental el promotor presentó con fecha 30 de octubre de 2023 un Anexo al Plan de Restauración, reprogramando las zonas Nelson 1, Nelson 2 y Nelson 4 y definiendo mediante coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 el perímetro de explotación resultante.

**Séptimo.** - Con fecha 4 de abril de 2024 el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el Plan de Restauración y Anexo al mismo citados, proponiendo, entre otras condiciones, una fianza en dicho concepto de 415.620,14 €.

**Octavo.** - El 13 de septiembre de 2024 fue emitido por parte del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Teruel informe favorable al otorgamiento de la concesión de que se trata sobre la superficie solicitada, a favor de la empresa Industria de Transformaciones, S.A.

El plano de demarcación es confeccionado con fecha 31 octubre de 2024, comprendiendo una superficie para esta concesión de explotación de 13 cuadrículas mineras.

### Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

**Segundo.** - La empresa solicitante ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto de que se trata.

**Tercero.** - La Resolución de 16 de marzo de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental de la concesión explotación derivada del permiso de investigación "Nelson" nº 6486 establece que queda *"fuera del ámbito de dicha declaración de impacto ambiental la explotación en la Zona Nelson 3"*.

**Cuarto.** - El artículo 4.2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras establece que *"no podrán otorgarse autorizaciones, permisos o concesiones reguladas por la Ley de Minas sin tener autorizado un plan de restauración."*

En aplicación de lo dispuesto en el referido artículo y teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación del Plan de Restauración de la concesión de explotación "Nelson" nº 6486, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con fecha 4 de abril de 2024, afecta a una "superficie completa de 64,11 hectáreas" localizadas sobre 13 de las 16 cuadrículas mineras solicitadas, se concluye que tan solo estarían en disposición de ser otorgadas, desde el punto de vista medioambiental, las citadas 13 cuadrículas mineras.

**Quinto.** - La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni por derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.



Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

### RESUELVO:

**Primero:** Otorgar a la empresa Industria de Transformaciones, S.A., con N.I.F. A28225266 y domicilio social en CL. Raimundo Fernández Villaverde nº 45 (Madrid), la concesión de explotación de recursos de la sección C) “Nelson” nº 6486, para arcilla, sobre una superficie de 13 cuadrículas mineras en los términos municipales de Los Olmos, La Mata de los Olmos, Berge y Molinos, provincia de Teruel, por un plazo de treinta años, prorrogables por períodos iguales hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en agosto de 2020 y su adaptación de julio de 2024, considerándose el mismo aprobado, y sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

- Producción vendible media anual: 180.000 t.
- Destino y uso de la producción: Industria cerámica.
- Superficie a afectar: 64,11 ha, distribuidas en las zonas denominadas Nelson 1 (23,47 ha), Nelson 2 (17,80 ha) y Nelson 4 (22,84 ha).
- Número de trabajadores: 6-7.

Las coordenadas del perímetro correspondiente a las 13 cuadrículas mineras objeto de otorgamiento, son las que a continuación se relacionan:

Coordenadas Geográficas ED-50 (Huso 30)			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	0° 29' 20"	40° 51' 40"	1	711541	4526244
2	0° 28' 40"	40° 51' 40"	2	712478	4526271
3	0° 28' 40"	40° 51' 20"	3	712496	4525654
4	0° 29' 00"	40° 51' 20"	4	712028	4525640
5	0° 29' 00"	40° 51' 00"	5	712045	4525023
6	0° 29' 40"	40° 51' 00"	6	711108	4524997
7	0° 29' 40"	40° 50' 40"	7	711126	4524380
8	0° 31' 00"	40° 50' 40"	8	709252	4524327
9	0° 31' 00"	40° 51' 00"	9	709235	4524944
10	0° 31' 20"	40° 51' 00"	10	708767	4524931
11	0° 31' 20"	40° 51' 20"	11	708749	4525547
12	0° 29' 20"	40° 51' 20"	12	711559	4525627

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) arcilla, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
- Los trabajos de explotación del yacimiento deberán comenzarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, comunicándolo al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Teruel y dando cuenta del nombramiento de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.



3. El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión
4. Los citados trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización.
5. El contenido de los planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
6. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
7. La dotación de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación debiera tener la consideración de mínima, salvo causa justificada. Independientemente, con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la concesión y su entorno, éstos debieran llevarse a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.
8. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

**Segundo:** No otorgar, con base en lo expuesto en los Fundamentos de Derecho Tercero y Cuarto de esta Resolución, la concesión del terreno correspondiente a las 3 cuadrículas mineras restantes, cuyo perímetro viene definido por las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas ED-50 (Huso 30)			Coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30)		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	0° 29' 00"	40° 51' 20"	1	712028	4525640
2	0° 28' 00"	40° 51' 20"	2	713433	4525681
3	0° 28' 00"	40° 51' 00"	3	713451	4525064
4	0° 29' 00"	40° 51' 00"	4	712045	4525023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y habiendo expirado el periodo de vigencia del permiso de investigación durante la tramitación de la concesión de explotación derivada del mismo, su titular dispondrá del plazo de un mes a partir de la notificación de esta Resolución para solicitar prórroga, en su caso, de dicho permiso, que podrá concederse si concurren las circunstancias de excepción previstas en el artículo 64 del citado Reglamento.



**Tercero:** Aprobar el plan de restauración fechado en septiembre de 2020 y su anexo de mayo de 2023, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 4 de abril de 2024, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán las condiciones incorporadas en la Resolución de 16 de marzo de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de concesión de explotación derivada del permiso de investigación “Nelson” nº 6.486, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del Plan de Restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por las zonas de acopios, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, concretamente, la superficie completa de 64,11 hectáreas.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculadas.
4. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
5. Las semillas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del Plan de Restauración y plan de vigilancia ambiental.
6. No se emplearán herbicidas. Los abonos a aplicar serán principalmente, de carácter orgánico siendo las cantidades de abono a aplicar limitadas a las necesidades de nutrientes que requieran la tierra existente y los cultivos a los que se vaya a destinar la rehabilitación final.
7. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
8. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras y/o balsas temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el citado Real Decreto.
9. De acuerdo con el artículo 7 del mismo Real Decreto y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.



Se incluirán como instalaciones de residuos las balsas y escombreras de residuos mineros inertes con una permanencia de más de tres años, debiendo incluir como mínimo el contenido señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, para las instalaciones de residuos mineros.

10. Se establece una garantía financiera para el conjunto de la explotación (64,11 ha) de cuatrocientos quince mil seiscientos veinte euros con catorce céntimos de euro (415.620,14 €), siendo depositada en primer lugar la cuantía de ciento setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con setenta y siete céntimos de euro (179.448,77 €), que será actualizada una vez finalizada la rehabilitación de la Zona Nelson 2 y los cuatro primeros paneles de la Zona Nelson 4, constituyendo al inicio de la explotación de la Zona 1 o el inicio de los paneles restantes de la Zona 4 el resto de la garantía financiera total.

Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3ª de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de tres años a partir de la notificación de finalización de todas las actuaciones previstas en el Plan de Restauración.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

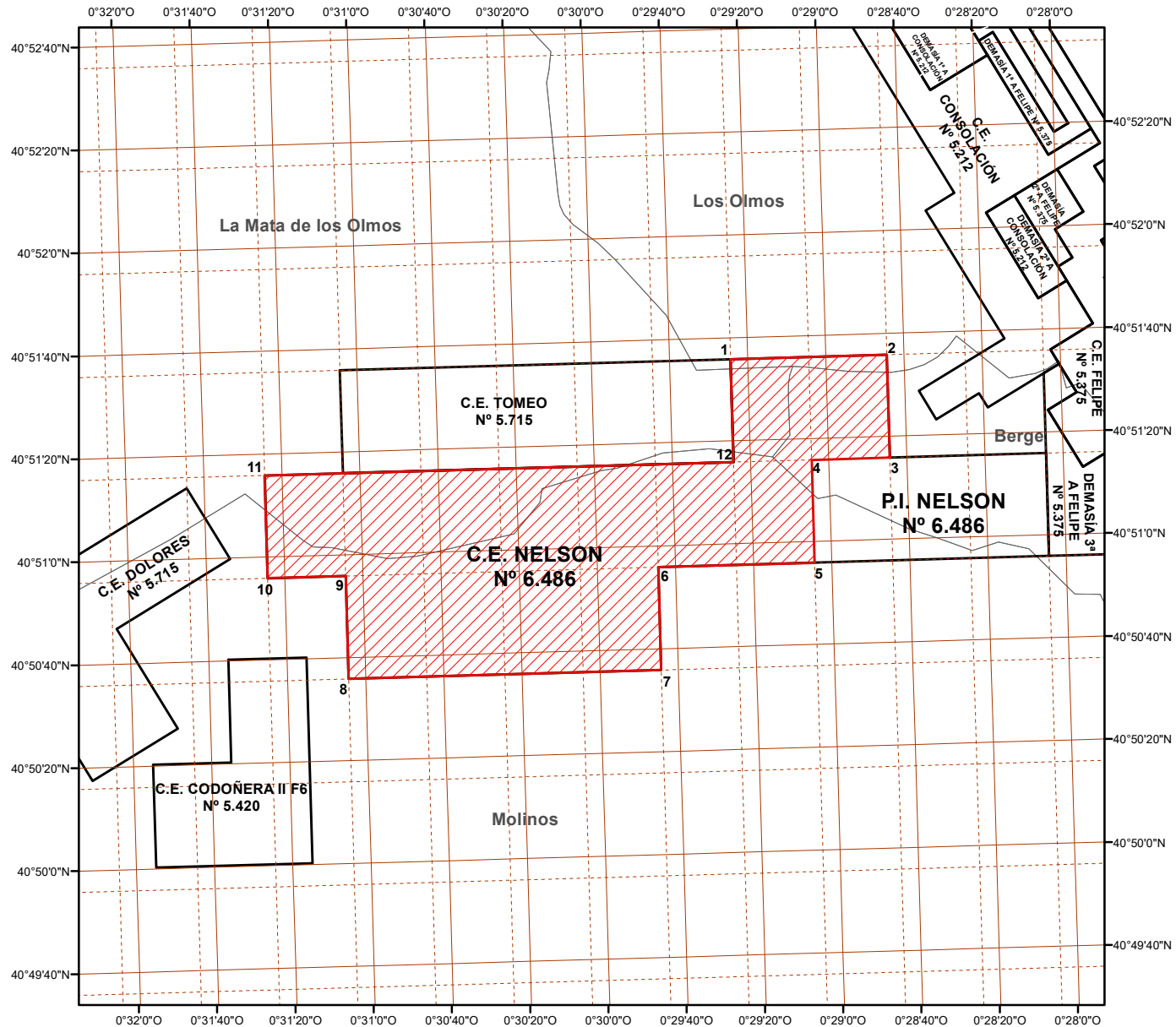
El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo a la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen  
**La Directora General de Energía y Minas**

**María Yolanda Vallés Cases**  
(Firmado electrónicamente)

**CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN "NELSON" Nº 6.486 PARA LOS RECURSOS DE LA SECCIÓN C) ARCILLAS  
- PLANO DE DEMARCAACIÓN -**



Perímetro de la C.E. NELSON  
Nº 6.486 expresado en  
coordenadas U.T.M. (ETRS89)

VÉRTICE	X	Y
1	711541	4526244
2	712478	4526271
3	712496	4525654
4	712028	4525640
5	712045	4525023
6	711108	4524997
7	711126	4524380
8	709252	4524327
9	709235	4524944
10	708767	4524931
11	708749	4525547
12	711559	4525627

Superficie: 13 cuadrículas mineras en los términos municipales de Molinos, La Mata de los Olmos, Berge y Los Olmos (Teruel).

— ETRS89  
- - - ED50



DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA,  
ECONOMÍA Y JUSTICIA  
SERVICIO DE PROMOCIÓN Y  
DESARROLLO MINERO